



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cinco de marzo de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00186

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** De conformidad con el numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso, la demanda deberá dirigirse ante el Juez Civil Municipal.
- 2.** Además, en atención a lo previsto en el numeral 2º del mismo artículo, se deberá indicar el domicilio de los demandados, toda vez que no se hace referencia a ello.
- 3.** Se deberán describir en el acápite de hecho las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrió el accidente de tránsito al cual se hace alusión en la demanda.
- 4.** Aunque en los hechos de la demanda se advierte que únicamente el señor Miguel Antonio Villa García y su hijo fueron las víctimas en el accidente de tránsito en comento, la demanda también es instaurada por la señora Ángela María Moreno Montoya, quien reclama en favor suyo perjuicios morales que aduce haber padecido con el accidente de tránsito.

No obstante, en ninguno de los acápites de la demanda se especifican en qué consistieron los mismos, ni se especifican los daños o perjuicios que padeció y la motivan a instaurar la demanda. En tal sentido, se deberán especificar los perjuicios morales que reclama, es decir, desde lo fáctico explicarán detalladamente la situación moral adversa que sufrió a causa del accidente de tránsito.

- 5.** De igual forma se deberá proceder con la solicitud de perjuicios morales que realiza el señor Miguel Antonio Villa García y el menor Miguel Ángel Villa Moreno y los perjuicios extrapatrimoniales por vida en relación que el último también reclama.

**6.** Se deberá indicar al Despacho la razón por la cual se demanda a la sociedad Zurich Colombia Seguros S.A. toda vez que en el acápite de hechos no se hace referencia alguna a ella.

En tal sentido, explicará si dicha sociedad es la aseguradora del vehículo de placas Nº SJS266, y de ser así, deberá especificar el número de póliza que lo amparaba al momento del accidente, debiéndose aportar la misma, o en su defecto, prueba de que se agotó el correspondiente derecho de petición antes de presentar la demanda y no fue contestado; de igual forma, deberá señalar al Despacho si se intentó la reclamación directa de la póliza en comento.

**7.** De conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso, se deberán aportar los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, con un término de expedición que no podrá ser superior al de 1 mes.

**8.** Se deberán aportar los historiales del vehículo identificado con placas SJS266 y la motocicleta AOZ71A, los cuales no podrán haber sido expedido con una superioridad a 1 mes.

**9.** Se adecuará el poder conferido para actuar al abogado en el sentido de advertir que la cuantía del proceso corresponde a menor y no mayor.

**10.** Se le deberá aclarar al Despacho la razón por la cual se afirma en el hecho 4º de la demanda que al menor Miguel Ángel Villa Moreno se le dio de alta el día 17 de marzo del 2017, sin embargo, en el hecho 5º se resalta que el 31 de marzo del 2016 ingresó nuevamente al hospital, lo que no tiene sentido.

En todo caso, se deberán adecuar los hechos de forma que se encuentren debidamente redactados y organizados en forma cronológica, tal como lo exige el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

**11.** Se deberán especificar los procedimientos quirúrgicos que se le realizaron al menor, señalándose las fechas en la cual se efectuaron, y aportando las pruebas clínicas de ello.

**12.** Allegarán prueba de las 22 terapias a las cuales se hace referencia en los hechos de la demanda, debidamente soportadas con sus correspondientes ordenes médicas. Lo anterior, toda vez que las mismas no se aportan.

**13.** Se deberá adecuar el correspondiente juramento estimatorio, conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, en donde se estimen razonadamente bajo juramento cada uno de los perjuicios que por concepto de daño emergente se reclaman. Se advierte, que al momento de realizarse se deberán indicar las fórmulas que conforme a la jurisprudencia vigente se utilizaron para su liquidación.

**14.** Se deberá pretender que se declare que la aseguradora se encuentra obligada al pago de la indemnización que les corresponde a los demandantes de conformidad con el amparo contenido en la póliza de seguros y en virtud de la acción directa.

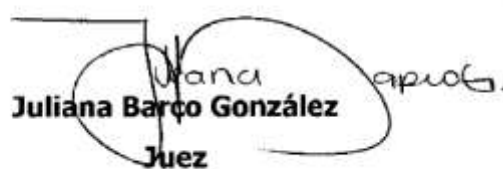
**15.** Adecuará la pretensión 2ª de la demanda, en el sentido de que consecuentemente se condene a los demandados al pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se solicitan, con indicación de su monto, en favor de quien, y el concepto por el cual se piden. Se advierte que los mismos deberán estar discriminados en debida forma, y no podrán pedirse de forma simultanea sin las indicaciones anteriores, dado que la parte activa conforma un litisconsorcio facultativo.

**16.** Finalmente, se solicitará que se condene a la entidad aseguradora al pago del monto indemnizable que se encuentre cubierto por la correspondiente póliza.

**17.** Resalta el Despacho que, en los procesos de responsabilidad civil extracontractual, con relación al factor territorial, se aplica un fuero concurrente conforme a los numerales 1º y 6º del Código General del Proceso. En tal sentido, la parte actora afirma que fija la competencia del asunto en razón al lugar de ocurrencia de los hechos y domicilio de los demandados, no obstante, el primero de ellos corresponde al municipio de Yarumal, mientras que una de las codemandadas se domicilia en Medellín.

De conformidad, se deberá adecuar la demanda en el sentido de indicar claramente en razón de que foro se fija la competencia del asunto, pues por tratarse de municipios diferentes, la competencia varía.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 8 marzo 2021 en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.



**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c304a3b9ef2bc80fbcdac5b74cb10ba4ac4278c187ff0e1f18eb7fc3b62f3e  
86**

Documento generado en 05/03/2021 12:57:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**